

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 38 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
ORDINARIO 11001-31-05-038-2021-00464-00**

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 02 de mayo de 2023

REFERENCIA: Ordinario Laboral de Primera Instancia de **JAVIER VELASCO GARZON** contra la **JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ**, la **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DE BOGOTA** y la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**

INTERVINIENTES

Juez:	MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Demandante:	JAVIER VELASCO GARZON
Apoderada Demandante:	LINA PATRICIA LAMPREA
Apoderado JUNTA NACIONAL:	CRISTIAN ERNESTO COLLAZOS SALCEDO
Apoderado PORVENIR:	FERNANDO ENRIQUE ARRIETA LORA

AUDIENCIA DEL ARTÍCULO 77 DEL CPTSS

Se **RECONOCE** y **TIENE** a la Dra LINA PATRICIA LAMPREA como apoderada sustituta del demandante

Se **RECONOCE** y **TIENE** al Dr CRISTIÁN ERNESTO COLLAZOS SALCEDO como apoderado de la Junta Nacional De Calificación De Invalidez

Advierte el Despacho que, el apoderado de la JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ, dentro del término, interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación, contra el auto del 14 de marzo de 2023, mediante el cual se tuvo por no contestada la demanda por parte de esta llamada a juicio.

Téngase en cuenta lo anterior y una vez verificado el correo electrónico del Despacho, se evidenció que, en efecto reposaba allí la contestación allegada.

Por ser procedente, el Despacho dispone **REPONER EL AUTO** fechado 14 de marzo de 2023, por medio del cual se tuvo por no contestada la demanda por la JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ y en consecuencia, **TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA** por la JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ, por cumplirse con los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPTSS, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001

Las partes quedan notificadas en estrados.

CONCILIACIÓN: Dada la naturaleza de lo debatido, el asunto que aquí se trata no es susceptible de conciliación. Por lo anterior, se declara superada esta etapa.

DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS: Como quiera que no hay excepciones previas que resolver, el Despacho se constituye en la etapa de:

SANEAMIENTO: Revisado el expediente, no se advierte la presencia de alguna causal de nulidad que invalide lo actuado, amen que cualquier irregularidad procesal que pudiera comportar una causal de nulidad, en este estado, ya se encuentra saneada.

FIJACIÓN DEL LITIGIO: Se requiere a las partes para que determinen los hechos de la demanda en que están de acuerdo y que sean susceptibles de confesión.

Realizado lo anterior, respecto, con relación a la demandada **PORVENIR** se declaran probados los hechos 1, 2, 3, 6, 7 y 10 de la demanda, los cuales han sido admitidos por la accionada en la réplica.

Con relación a la **JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ** se declaran probados los hechos 1 y 4 a 9 de la demanda, los cuales han sido admitidos por la accionada en la réplica.

Por lo tanto, el litigio se fija respecto de los hechos no admitidos y frente a la viabilidad o no, de las pretensiones incoadas

Con relacion a la **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DE BOGOTA**, el litigio se fija respecto de la totalidad de los hechos de la demanda como quiera no fueron admitidos y frente a la viabilidad o no de las pretensiones incoadas.

DECRETO DE PRUEBAS

A INSTANCIA DE LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTAL: Decrétese y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la demanda y obrantes en el expediente digital.

PRUEBA PERICIAL: Decrétese y téngase como prueba el dictamen pericial solicitado, a instancia de la parte demandante, quien deberá asumir los costos correspondientes y para tal efecto, se dispondrá que lo practique la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bogotá, en una sal distinta a la que ya había valorado al accionante en su oportunidad.

Por lo anterior, se requiere a la parte actora para que adelante las gestiones correspondientes ante la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bogotá para que haga las valoraciones pertinentes respecto del demandante para determinar el porcentaje de pérdida de capacidad laboral, la fecha de estructuración, así como el origen de la condición médica que presenta, con un análisis respecto de la condición del accionante que presentaba al momento de ser valorado tanto por la JRCI-Bogotá y la JNCI en las oportunidades que dieron lugar a los dictámenes que se controvierten en el *sub lite*.

A INSTANCIA DE LA DEMANDADA PORVENIR:

DOCUMENTAL: Decrétese y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la contestación de la demanda y obrantes dentro del expediente digital.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio de parte al demandante.

A INSTANCIA DE LA DEMANDADA JUNTA NACIONAL

DOCUMENTAL: Decrétese y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la contestación de la demanda y obrantes dentro del expediente.

A INSTANCIA DE LA DEMANDADA JUNTA REGIONAL

No hay lugar a decretar prueba alguna, amen que se tuvo por no contestada la demanda

AUTO

Conforme a lo anterior, Citase a las partes para el día **22 DE SEPTIEMBRE DE 2023, A LAS 8:30 AM** fecha y hora dentro de las cuales se llevará a cabo la audiencia de trámite

y juzgamiento de qué trata el artículo 80 del C.P.T y de la S.S. Por secretaria dese cumplimiento a las previsiones del artículo 5º de la ley 1149 de 2007.

Link acceso a Audiencia Artículo 80 CPTSS: <https://call.lifesizecloud.com/18025011>

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se surte y se suscribe el acta por:

MARCOS JAVIER CORTÉS RIVEROS
Juez

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

El acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia.

Link Grabación Audiencia

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/baaffa2b-05fb-4fbf-8ed4-487668b4d32b?vcpubtoken=59f182e8-5ada-4803-9717-194d645e78a2>

SAD

Duración Audiencia: 00:13:33

Firmado Por:
Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f85f6247fb6441ec7646875dd2f9f8eb2815989309f813cc328cc4a1a9f64937**

Documento generado en 01/06/2023 06:34:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>